

**INFORME SECRETARIAL.N.I. 252954089001 202100157 00 (C202100157)**  
Gachancipá, Cundinamarca, 03 de agosto de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que se reciben remitidas por competencia del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, pendiente de imprimirle el trámite que corresponda. Favor proveer,

*Ana Rosalba Ávila V.*

**ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

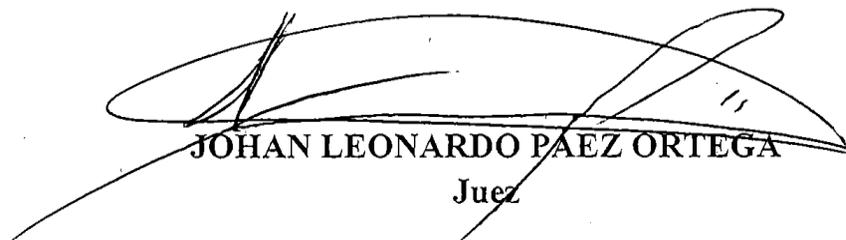
Revisada la actuación, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena de rechazo:**

1. **Allegue** certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme al artículo 406 del C.G.P.
2. **Allegue** dictamen pericial el cual deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, determinar el valor de bien de acuerdo a lo normado en el artículo 406 del Código General del Proceso y además cumplir con cada uno de los requisitos que trata el artículo 226 de norma procesal vigente, esto es:
  - El perito deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.
  - La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
  - La lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos 10 años, si las tuviere.
  - La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
  - Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicado el objeto del dictamen.

- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo pertinente.
  - Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes aspectos de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación
  - Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
3. **Aclare** el porcentaje que le corresponde a cada uno de los demandados sobre la totalidad del inmueble objeto el litigio
  4. **Aporte** los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA**  
Juez